



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Treinta de agosto de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0381
RADICADO N°	05837 31 84 001 2021 00268 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LUZ ELIFIA PÉREZ RESTREPO
EJECUTADO	CARLOS MARIO DELGADO GÓMEZ
DECISION	TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCIÓN

El señor SERGIO LUIS MONSALVE, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR TRANSACCION realizada entre las partes. Que, en consecuencia, solicita ordenar el desembargo del inmueble identificado con matrícula No 008-60111 y que reposa en el expediente de este proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES:

En el proceso ejecutivo lo que se demanda por parte del actor es la satisfacción de una obligación de hacer, que por regla general consiste en la cancelación de una determinada cantidad de dinero que se ha entregado al demandado en mutuo con o sin interés.

El proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación.

Así mismo el artículo 312 del Código General del Proceso indica:

“Trámite Transacción

Art. 312 – En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

En este caso en particular encontramos que se dan a cabalidad los presupuestos establecidos en la norma enunciada.

Consecuente con lo anterior se ordena la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN entre las partes y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 25 de noviembre del año 2021, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 98 N° 99-42, distinguido como local 101 del Edificio Santy-Estefhany de Apartadó-Antioquia, con número de matrícula inmobiliaria 008-60111, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, propiedad del ejecutado. Oficiese en tal sentido a la entidad OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE APARTADÓ-ANTIOQUIA.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO, ANTIOQUIA

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular, promovido por **LUZ ELIFIA PÉREZ RESTREPO**, contra de **CARLOS MARIO DELGADO GOMEZ**, por **TRANSACCIÓN** realizada entre las partes.
- 2. SE ORDENA**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en los términos indicados en la parte motiva.
- 3. ORDENAR** el desglose del documento sobre el cual se fundó la acción ejecutiva, déjese reproducción de la misma con la debida anotación en el expediente. Esto es sin necesidad de auto que ordene el desglose.

En firme esta determinación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)